"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCIÓN"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 709-2021-MPLC/A

Quillabamba, 30 de noviembre del 2021.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 085-2021-ST-PAD-MPLC, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe N° 096-2021-GM-MPLC, emitido por el Gerente Municipal, Memorándum N° 447/2021-A-MPLC, emitido por el Despacho de Alcaldía, Informe N° 097-2021-ST-PAD/MPLC, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 5) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.5) del numeral 1 del Articulo IV del Título Preliminar, señala "**1.5. Principio de imparcialidad.** - *Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 9.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo;

Que, el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (…)2. **Si ha tenido intervención como** (…) **autoridad** hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, (…). 3. **Si personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel**;

Que, el Artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 establece la Disposición superior de abstención señalando: "101.1) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99° de la presente Ley. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 **Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc**, a disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, de la normativa antes citada, se observa que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario podrán plantear su abstención de acuerdo con el artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, siempre que se haya configurado el supuesto de abstención respectivo; ello a fin de que el superior jerárquico inmediato emita pronunciamiento sobre el particular y designe a la nueva autoridad del PAD, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, cuando no hubiere otra autoridad, optará por habilitar a una Autoridad Ad Hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo directa supervisión del referido superior, esto es, se deberá proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 100° y 101° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 085-2021-ST-PAD-MPLC, de fecha 10 de agosto del 2021, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los señores Yssac Pocco Fernández, (en su condición de Jefe de Recursos Humanos), Oscar Chariarse Concha, (en su condición de ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental) y Boris Teodorico Mendoza Zaga (en su condición de ex Director de Administración), quienes participaron como miembros del Comité de Selección del Proceso CAS N° 001-2020-MPLC, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil y la transgresión al Principio de Respeto establecida en el Artículo 6°, Numeral 1) de la Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública. Asimismo, en el Ítem VII, se identifica a la Gerencia Municipal como el Órgano Instructor competente para disponer el Inicio del Procedimientos Administrativos Disciplinarios, contra los tres servidores en su condición de miembros del comité de selección, por la figura de concurso de infractores, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1 del Artículo 93° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 096-2021-GM-MPLC, de fecha 16 de setiembre del 2021, el CPC. Boris Teodorico Mendoza Zaga - Gerente Municipal, en atención al informe de precalificación, descrito líneas arriba, comunica que su persona se encuentra dentro de los servidores involucrados en presuntos hechos de falta administrativa, por lo que solicita abstención para actuar como órgano instructor y se designe a la autoridad competente para constituirse en dicho órgano instructor, ello en virtud a lo establecido en el Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General;

Que, mediante Informe N° 097-2021-ST-PAD/PAD, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda, que corresponde ACEPTAR la abstención del Gerente Municipal CPC. Boris Teodorico Mendoza Zaga, como Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto del Informe de Precalificación N° 085-2021-ST-PAD-MPLC. Y que, en mérito al Numeral 101.3 del Artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde que, en el mismo acto, se designe a la autoridad que participara como órgano instructor. Por tanto, al no tener dentro de la Entidad una autoridad de igual jerarquía que la Gerencia Municipal, corresponde que **el superior opte por habilitar a una autoridad ad hoc**, en reemplazo de la Gerencia Municipal y se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en calidad de ORGANO INSTRUCTOR, del mismo recomienda se designe como Autoridad AD HOC, a una Unidad Orgánica que tenga conocimiento por especialidad, respecto a los hechos presuntamente imputados;

Que, de acuerdo al Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, aprobado por Ordenanza Municipal N° 19-2017-MPLC, de fecha 27 de setiembre del 2017, el Alcalde es el superior jerárquico del Gerente Municipal, situación por la que corresponde a este Despacho ejercer las atribuciones precisadas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece, siendo por ello competente para atender lo solicitado, y en consecuencia designar a la Autoridad Ad Hoc mediante Resolución de Alcaldía;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 709-2021-MPLC/A

Que, mediante Proveído N° 3071, del Despacho de Alcaldía, de fecha 23/11/2021, dispone emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 362-2019-EF y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACEPTAR, la abstención del Gerente Municipal, **CPC. BORIS TEODORICO MENDOZA ZAGA**, como Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto del Informe de Precalificación N° 085-2021-ST-PAD-MPLC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al servidor **CPC. RIBEN F. HUILLCA PEÑA**, quien se desempeña en el cargo de Director de Administración de la MPLC, para que actué como **AUTORIDAD AD HOC**, en reemplazo del Gerente Municipal y se avoque a conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en calidad de **ORGANO INSTRUCTOR,** contra los señores Yssac Pocco Fernández, (en su condición de Jefe de Recursos Humanos), Oscar Chariarse Concha, (en su condición de ex Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental) y Boris Teodorico Mendoza Zaga (en su condición de ex Director de Administración), en mérito al Informe de Precalificación N° 085-2021-ST-PAD-MPLC.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
ALCALDIA
GM
DA
STPAD
TIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447